

PRÓLOGO

Es motivo de gran satisfacción escribir unas cuantas líneas como prólogo a este magnífico texto sobre la “Defensa de la defensa”, de la autoría de Oscar Cruz Barney, quien reúne de manera idónea las cualidades que le permiten abordar el tema con gran conocimiento y experiencia de causa, pues es, a la vez y ya desde hace bastantes años, distinguido investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pero también distinguido miembro y expresidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, el más antiguo de nuestro país y de América Latina.

El tema del ejercicio profesional de los abogados, que comprende también el de la formación que se requiere para desempeñarse en la profesión, ha estado conspicuamente ausente de la mayoría de los cambios y reformas que se han emprendido en nuestro país en el campo de la procuración y administración de justicia durante los últimos treinta años, no obstante que se trata de una pieza esencial para el buen funcionamiento del sistema de justicia. Se da el hecho paradójico de que la profesión que es experta en la regulación de todas las demás está ella misma prácticamente desregulada, y quizá su falta de visibilidad en este sentido haya contribuido a la ausencia que arriba se comenta.

Este insatisfactorio estado de cosas ha comenzado a cambiar en años recientes. Recordemos, por ejemplo, que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 abordó explícitamente la cuestión de la colegiación obligatoria de los abogados. La reforma constitucional de 2008 sobre el nuevo sistema penal acusatorio introdujo la garantía de “defensa adecuada por abogado”, lo cual sienta las bases para la necesaria especialización de la defensa en mate-

ria penal, pero esto es insuficiente, pues debe extenderse a todas las demás materias. Dada la creciente complejidad técnica y la dinámica actual de cambio del derecho, ya resulta altamente disfuncional que el título universitario sea suficiente para la obtención de la cédula profesional que autoriza a ejercer la abogacía, cuando en las demás ramas de la profesión jurídica —judicatura, notariado, defensoría pública, Ministerio Público e incluso la academia— se exige, cada vez más, una formación especializada y la aprobación de exámenes y concursos. Este último aspecto del ejercicio de la abogacía ha sido objeto de repetidas iniciativas de reforma constitucional y legislativa —la más reciente está pendiente todavía de debate y aprobación en el Congreso de la Unión—, las que proponen introducir, como garantía de independencia y responsabilidad, la colegiación obligatoria para los abogados (y también para los integrantes de otras profesiones), así como la certificación periódica de la preparación y los conocimientos de tales profesionistas. Se trata de un cambio indispensable para elevar el nivel del ejercicio profesional de la abogacía, que en promedio no sólo es deficiente en sus términos, sino que se encuentra claramente rezagado en relación con el nivel de desarrollo que ya tiene y al que aspira el país.

En las sociedades contemporáneas, las profesiones —y la jurídica de manera muy señalada— tienen una importancia que va más allá de la administración, socialmente reconocida, de un conocimiento especializado, pues se trata de grupos que tienen una aportación esencial que hacer a lo que ahora se llama la “gobernanza” de la sociedad; es decir, a la definición de las líneas de pensamiento y acción que marcan el rumbo del desarrollo social. Si no es que arranca con él, hay una importante línea de pensamiento en este sentido que tiene en Émile Durkheim un representante central, y que llega a autores de nuestros tiempos como Terence Halliday y Lucien Karpik. En el prefacio a la segunda edición de *De la división del trabajo social*, Durkheim aborda ampliamente el “papel que las agrupaciones profesionales están destinadas a llenar en la organización social de los pueblos contemporáneos”. En

términos concretos, Durkheim encuentra que en la vida económica hay una “falta de regulación (anomia) jurídica y moral” que las agrupaciones profesionales están llamadas a suplir, pero para que ello ocurra se requiere algo particularmente significativo para el estado actual de la profesión en nuestro país: “que la corporación, en lugar de seguir siendo un agregado confuso y sin unidad, se convierta, o más bien, vuelva a convertirse, en un grupo definido y organizado, en una palabra, en una institución pública”.

Por su parte, Terence Halliday examina, en una de sus obras, la contribución que hace la abogacía organizada (*lawyers*) a la gobernanza en los Estados Unidos, particularmente en tiempos de crisis y de debilidad del Estado.* Y junto con Lucien Karpik, Halliday ha emprendido un extenso proyecto para mostrar la contribución de las profesiones jurídicas —y, de manera particular, de las barras de abogados— a la construcción del “liberalismo político” característico de las democracias contemporáneas.** Por supuesto, no se trata de los únicos autores que han abordado esta segunda dimensión —la gobernanza social— del ejercicio de la abogacía, y tampoco es la única perspectiva desde la que puede abordarse el papel social de las profesiones,*** pero se trata de un punto de vista que vale la pena desarrollar más. Entre nosotros, por ejemplo, un título reciente trata de explorar la contribución que han hecho los abogados, de manera individual o colectiva, a la “formación” del Estado mexicano.****

* Halliday, Terence C., *Beyond Monopoly: Lawyers, State Crises, and Professional Empowerment*, Chicago, Chicago University Press, 1987.

** Halliday, Terence C. y Karpik, Lucien (eds.), *Lawyers and the Rise of Western Political Liberalism. Europe and North America from the Eighteenth to the Twentieth Century*, Oxford, Oxford University Press, 1997, y Halliday, Terence C. et al. (eds.), *Fighting for Political Freedom. Comparative Studies of the Legal Complex and Political Liberalism*, Oxford-Portland, Hart Publishing, 2007 (Oñati International Series in Law and Society).

*** La otra visión central del papel social de las profesiones las considera como grupos empeñados en lograr, explotar y controlar el monopolio del conocimiento cuya gestión les ha conferido la sociedad.

**** Cruz Barney, Oscar et al. (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto de

El Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados han unido esfuerzos para promover la reflexión académica, seria y rigurosa, sobre los diversos aspectos y dimensiones de la abogacía, a través de una serie de cuadernos destinados a crear y reforzar una nueva cultura del ejercicio profesional del derecho, tanto entre sus integrantes como entre un público interesado más amplio. Para ello, la colección se enriquecerá con el examen de temas antiguos y novedosos, así como con las experiencias nacionales y foráneas que nos muestren las rutas que podemos seguir en este empeño. Resulta venturoso que el primer número de la nueva colección se dedique a las protecciones y garantías de diverso tipo que deben rodear al núcleo del ejercicio la abogacía —la representación y defensa de los intereses jurídicos de los ciudadanos—, pues sin estas garantías o protecciones no puede realizarse esa función de manera independiente y responsable, y, por tanto, tampoco podrá la abogacía cumplir con las funciones sociales más amplias que hemos mencionado.

Por tanto, estas dos instituciones, cada una en su ámbito propio y con la colaboración de otras instituciones que puedan agregarse a este proyecto, pretenden contribuir a recuperar, tanto en el ámbito intelectual como en los hechos, el prestigio y la relevancia que la profesión jurídica mexicana nunca debió perder.

Héctor FIX-FIERRO

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Investigaciones Históricas-Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2013.